

3°— La presente designación, no irrogará egreso al Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria (INIPA) del Sector Agrario, por concepto de pasajes, viáticos y asignaciones con excepción de las Remuneraciones que continuará percibiendo el referido funcionario; asimismo no dará derecho a exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0490—84—AG/DGRAAR**

Lima, 11 de Octubre de 1984.

Visto el Oficio N° 1733—84—OSPA—DG, que obra a fojas uno (01) del Director General de la Oficina Sectorial de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura, relacionado con la designación en Comisión del Servicio del Ing. Agrónomo Harry Gazzo Ledoni.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar en Comisión del Servicio al citado profesional para que viaje y participe en la Mesa Redonda Internacional sobre Ampliación de la Frontera Agrícola que se realizará en Quito — Ecuador del 15 al 20 de octubre de 1984, bajo el financiamiento de la Oficina Regional de la FAO para América Latina y El Caribe; y,

De conformidad con el Artículo 4° del Decreto Ley N° 21292 y el Decreto Legislativo N° 217 — Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

1° Designar en Comisión del Servicio al Ing. Agrónomo Harry Gazzo Ledoni, Director de Sistema Administrativo II, de la Oficina de Programación de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, para que viaje y participe en la Mesa Redonda Internacional sobre Ampliación de la Frontera Agrícola que se realizará en Quito — Ecuador del 15 al 20 de octubre de 1984, bajo el financiamiento de la Oficina Regional de la FAO para América Latina y El Caribe;

2° El citado profesional dentro de los treinta (30) días posteriores a su retorno al país, deberá informar sobre el resultado de su misión;

3° La presente designación no irrogará egreso al Ministerio de Agricultura por concepto de pasajes, viáticos y asignaciones con excepción de las remuneraciones que continuará percibiendo el referido profesional; asimismo no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

REVIERTEN AL DOMINIO DEL ESTADO PREDIOS RUSTICOS, UBICADOS EN VARIAS LOCALIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTIN Y LORETO

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00772—84—AG/DGRAAR**

Lima, 1° de Octubre de 1984

Vistos: Los expedientes administrativos sobre Declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad, referente a los predios rústicos "El Codo", "Arica", "Canal de Panamá" y "Príncipe", ubicados en el distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1636-A, 4554, 417 y 3207 de fechas 19 de Octubre de 1967, 17 de Diciembre de 1964, 13 de Enero de 1964 y 30 de Diciembre de 1965, respectivamente, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se expidieron a favor de Justiniano Segundo Shuña Tuanama, Elsa Apuela Shupingahua, Moisés Córdova Ríos y Octavio Isuiza Sinarahua, los Títulos de Propiedad Nos. 23858-A, 21069-A, 18478-A y 21702 A, sobre los predios rústicos denominados "El Codo" de 5 Has. 9,210 m²., "Arica" de 5 Has. 1,876 m²., "Canal de Panamá" de 5 Has. 4,500 m² y "Príncipe" de 11 Has. 1,318 m²., de extensión superficial, ubicados en el distrito de San Pablo, anteriormente pertenecientes a la provincia de Hualla, actualmente están comprendidos en la jurisdicción de la nueva provincia de Bellavista, departamento de San Martín; los mismos que, conforme aparece de las respectivas constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1361—83—AG—DR—XIII—SM, 1412—83—AG—DR—XIII SM, 1424—83—AG—DR—XIII—SM y 1425—83—AG—DR—XIII—SM, todas de fecha 30 de Noviembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios antes mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el inciso d) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", en razón de haber abandonado éstos, sus respectivos predios, los mismos que se encuentran ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 11 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 23858-A, 21669-A, 18478-A y 21702 A, otorgados a favor de Justiniano Segundo Shuña Tuanma, Elsa Apuela Shupingahua, Moisés Córdova Ríos y Octavio Isuiza Sinarahua, sobre los predios rústicos denominados "El Codo" de 5 Has. 9,210 m². (Cinco Hectáreas Nueve Mil Doscientos Diez Metros Cuadrados), "Arica" de 5 Has. 1,876 m². (Cinco Hectáreas Mil Ochocientos Setentiséis Metros Cuadrados), "Canal de Panamá" de 5 Has. 4,500 m². (Cinco Hectáreas Cuatro Mil Quinientos Metros Cuadrados) y "Príncipe" de 11 Has. 1,318 m². (Once Hectáreas Mil Trescientos Dieciocho Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito de San Pablo, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; y, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 1636-A, 4554, 417 y 3207 de fechas 19 de Octubre de 1967, 17 de Diciembre de 1964, 13 de Enero de 1964 y 30 de Diciembre de 1965, respectivamente, en mérito a las cuales se otorgaron dichos títulos.

Artículo 2º — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "El Codo", "Arica", "Canal de Panamá" y "Príncipe", con las extensiones superficiales y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer con arreglo a ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XIII San Martín, solicitará al Juez de Tierras ordene la inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00773-84-AG/DGRAAR.**

Lima, 01 de Octubre de 1984.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Título de Propiedad de los predios rústicos denominados "Oriente" de 5 Hás., 4,400 m², "Moena Caño" de 5 Hás., 3,992 m², "San Vicente" de 10 Hás., 9,852 m², "Miraflores" de 5 Hás., 2,287 m², "Nueva Unión" de 5 Hás., 2,785 m², "El Progreso" de 5 Hás., 2,511 m², "Avenida" de 8 Hás., 4,553 m², y "Providencia" de 5 Hás., 3,900 m², de extensión superficial, ubicados en el distri-

to de Huallaga, provincia de Bellavista, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 6477, 1558, 2012, 553, 506, 2961, 2042 y 2521 de fechas 9 de Marzo de 1945, 9 de Mayo de 1961, 21 de Octubre de 1954, 17 de Marzo de 1951, 24 de Marzo de 1952, 15 de Abril de 1943, 5 de Agosto de 1957 y 26 de Noviembre de 1952 respectivamente, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de José Cruz Rengifo Aguirre, Julio Rodríguez Ríos, Paulino Gonzales Ruiz, Benicia Saavedra Ruiz, Heriberto Vásquez Ruiz, María Rengifo Arévalo, Alberto Veintimilla Ríos y Edmundo Gonzales Ruiz, los Títulos de Propiedad Nos. 5758, 14612-A, 10101, 7492, 7998, 3691, 12048 A y 8395, sobre los predios rústicos "Oriente", "Moena Caño", "San Vicente", "Miraflores", "Nueva Unión", "El Progreso", "Avenida" y "Providencia" con las extensiones antes señaladas, ubicados anteriormente en el distrito de Tingo de Saposoa, provincia de Huallaga; actualmente, según la nueva Demarcación Política Departamental, se encuentran ubicados en la provincia de Bellavista creada recientemente por Ley N° 23844, departamento de San Martín; los mismos que conforme aparecen en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros Públicos de la jurisdicción;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1132-83-AG-DR-XIII-SM, 1134-83-AG-DR-XIII-SM, 1146-83-AGXIII-SM, 1148-83-AG-DR-XIII-SM, 1152-83-AG-DR-XIII-SM, 1164-83-AG-DR-XIII-SM, 1171-83-AG-DR-XIII-SM y 1189-83-AG-DR-XIII-SM todas de fecha 31 de Octubre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 9 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Declarar la caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 5758, 14612-A, 10101, 7492, 7998, 3691, 12048-A y 8395 otorgados a favor de José Cruz Rengifo Aguirre, Julio Rodríguez Ríos, Paulino Gonzales Ruiz, Benicio Saavedra Ruiz, Heriberto Vásquez Ruiz, María Rengifo Arévalo, Alberto Veintimilla Ríos y Edmundo Gonzales Ruiz sobre los predios rústicos denominados "Oriente" de 5 Hás., 4,400 m², (Cinco Hectáreas, Cuatro Mil